



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por el partidor autorizado, dando cumplimiento a lo indicado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia en providencia del 25 de enero del 2019.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 518 del C. G. del P., en su numeral 5° que es aplicable al trámite de partición adicional lo dispuesto en los artículos 505 a 517, del mismo ordenamiento procesal, y entre ellos el artículo 509 que establece: “1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...”.

En audiencia celebrada el día 3 de octubre del año 2018, se resolvieron las objeciones del pasivo de la relación de bienes, decisión que fue recurrida por el extremo demandado concediendo la apelación en el efecto devolutivo y así mismo se decretó la partición la cual fue aprobada en providencia del 30 de noviembre de 2018.

Una vez allegada la decisión del superior, en la cual se revocó la decisión del 3 de octubre de 2018, se ordenó la realización de la partición adicional, presentado el trabajo partitivo se corrió el traslado respectivo, guardando silencio los extremos procesales, por lo que es del caso impartir su aprobación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes de la sociedad patrimonial que conformaban el señor Augusto Moreno Acero y Adriana Garzón Mondragón.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Oficiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría Primera de Zipaquirá, y de lo cual déjese constancia en el expediente. Ofíciense.

CUARTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c931368d8392be7da507d2b194bb636f77a6e982e2b862baf86201f9184f8eae

Documento generado en 28/07/2020 11:44:35 a.m.